

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 325, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

Normas para los empleos en que se requiera el título de Licenciado en Medicina.

«Al Ministerio de la Gobernación y a su Dirección General de Sanidad, incumbe, por una parte, el cumplimiento de los fines sanitarios del Estado con su función de vigilancia, y, por otra parte, la reglamentación e inspección de las profesiones médicas

A ambas misiones afecta la designación de médicos que han de prestar sus servicios en corporaciones públicas, instituciones oficiales y, en general, en entidades de interés público o intervenidas de alguna manera por el Estado.

En ellas, respetando la autonomía y la iniciativa particular que resulte del reconocimiento de su personalidad, la Sanidad nacional ha de intervenir tales designaciones para que se hagan con las debidas garantías en orden a la competencia para las funciones sanitarias y a la disciplina de la colocación profesional.

Tales garantías, habrán de aplicarse no sólo a las plazas retribuidas, sino también a las gratuitas, en cuanto requieren capacidad y tienen resonancia profesional apreciable.

Ya un Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco estableció la obligatoriedad del sistema de oposiciones para el ingreso en plazas de médicos de Hospitales y demás establecimientos de Beneficencia provincial y la de las instituciones análogas de la Beneficencia particular que realicen una función similar a la de aquéllos.

Se trata, ahora, de dar una mayor aplicación al principio, extendiéndolo a casos en los que es conveniente adoptar las mismas garantías

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en el B. O. del E., los empleos en que se requiera el título de Licenciado en Medicina, de las entidades que se mencionarán, estarán sujetos, en cuanto al procedimiento de designación, a las normas que a continuación se detallan.

Artículo segundo. Se aplicarán estas normas en el Estado, en cuantos establecimientos y organismos dependan de este Ministerio; en las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás entes locales territoriales, incluso mancomunidades y agrupaciones, corporaciones oficiales, asociaciones y fundaciones benéficas; mutualidades sanitarias, obras de asistencia social, y, en general, en todos aquellos establecimientos, clínicas, hospitales, dispensarios y organismos e instituciones análogas, sobre los cuales ejerza alguna función de inspección, intervención, control, vigilancia o tutela el Estado.

Artículo tercero. Se aplicarán estas normas a las plazas de entrada sean o no retribuidas.

Se entenderán por plazas de entrada, cualquiera que sea su categoría, aquéllas que no se proveen por ascenso dentro de un Cuerpo, sino por ingreso directo.

Artículo cuarto. En todos los casos a que se refieren los artículos que preceden, la designación se hará por el procedimiento de oposición.

Los Reglamentos, programas y demás normas a que se sujeten las convocatorias, deberán remitirse, con la debida antelación, al Minis-

terio de la Gobernación, para su aprobación.

En todo caso, en el Tribunal de las oposiciones deberá figurar un representante de la Sanidad nacional, otro de los Colegios médicos y otro de las Facultades de Medicina.

Artículo quinto. Por excepción podrá hacerse la designación mediante concurso, siempre que lo autorice el Ministerio de la Gobernación, a aprobación del cual se someterán las bases del concurso.

Será condición para conceder dicha autorización que, en el Tribunal que haya de resolver el concurso, figuren las representaciones que se mencionan en el artículo precedente, y que se exija a los concursantes haber obtenido, con anterioridad, un cargo análogo por oposición celebrada con las debidas garantías.

Artículo sexto. Los acuerdos de convocar oposiciones sin cumplir los requisitos que anteceden, serán recurribles ante este Ministerio en término de quince días

Igual recurso se dará contra las designaciones en que se hayan infringido las normas contenidas en el presente Decreto.

Artículo séptimo. Las condiciones para ingreso establecidas en los artículos que anteceden, se considerarán mínimas.

Tanto la entidad convocante como el Ministerio de la Gobernación podrán ordenar el cumplimiento o la posesión de otros requisitos que tengan por finalidad la mejor selección del personal dentro de la libertad de concurrencia que permita la clase de plazas a proveer.

Artículo octavo. Quedan a salvo las disposiciones sobre derechos de ex combatientes, mutilados y víctimas de la Guerra.

Artículo noveno. Las plazas a que se refiere este Decreto no podrán ser regentadas, con carácter de interinidad, por tiempo superior a seis meses.

El desempeño de la interinidad no podrá ser, nunca, mérito para optar a las plazas en propiedad.

Artículo décimo. Por el Ministerio de la Gobernación podrán extenderse las normas que anteceden a otras profesiones sanitarias, como farmacéuticos, veterinarios, químicos de laboratorios, etc.

Disposición transitoria. Todas las plazas provistas con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, se entenderán interinas.

En término de seis meses deberán celebrarse oposiciones para su provisión, conforme a los artículos que anteceden.

Disposición final. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas reglamentarias procedentes.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 29 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 331, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación.

«Con el fin de dar el debido cumplimiento a las disposiciones del Decreto de fecha 9 del corriente mes, por el cual quedan establecidas las normas básicas que han de regir la provisión de todas aquellas plazas dependientes de este Ministerio, de Diputaciones pro-

vinciales, Ayuntamientos y demás Entidades locales, territoriales, incluso Mancomunidades y Agrupaciones, Corporaciones oficiales, Asociaciones y Fundaciones benéficas, Mutualidades sanitarias, Obras de Asistencia Social y en general las de todos aquellos Establecimientos, Clínicas, Hospitales, Dispensarios y Organismos e Instituciones análogas, sobre los cuales ejerza función inspectora e intervención, control, vigilancia o tutela el Estado, para los cuales se requiera el Título de Licenciado en Medicina, y hallándose pendiente de resolución un Proyecto de Coordinación de servicios de carácter sanitario entre el Ministerio de Educación Nacional y este de la Gobernación en aquellas poblaciones en las cuales radica Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No podrá acordarse la provisión de plazas de Médicos a que se refiere el Decreto de 9 del actual, art. 2.º, en aquellas ciudades donde exista Facultad de Medicina, sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación, que en cada caso discernirá si es necesaria su provisión, teniendo en cuenta los servicios propios de la Corporación respectiva que puedan desarrollarse de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional.

2.º La provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se regirá por sus preceptos especiales.

3.º Las Corporaciones u Organismos afectados por el Decreto de 9 del actual, antes de proveer sus plazas con arreglo a las normas establecidas por el citado Decreto, procederán a ajustar sus plantillas a las necesidades actuales, anunciando las vacantes que resulten precisas.

4.º Cuando las Corporaciones o Entidades de que se trata prolonguen la interinidad de las plazas vacantes durante un tiempo mayor de seis meses, el Ministerio de la Gobernación procederá a su anuncio para la provisión con arreglo al Decreto citado.

5.º Las disposiciones de la presente Orden se hacen extensivas a todas aquellas plazas de Farmacéuticos, Químicos y Veterinarios de Laboratorios municipales e Institutos provinciales de Sanidad, en armonía con los preceptos del artículo 10.º del repetido Decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria =Serrano Suñer. Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Carlos Puig Gurino, soldado perteneciente a la Compañía de Automóviles 69 A, de la Sexta Región Militar, afecto al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, natural y residente en Barcelona, que nació el 25 de abril de 1911, de profesión industrial, hijo de Juan y de Florinda, cuyo domicilio y paradero actual del mismo desconoce este Juzgado Militar.

Por la presente requisitoria se le llama, emplaza y requiere, bajo apercibimiento de declararle rebelde, para que en el término de quince días se presente ante este Juzgado Militar Eventual número 3, de la plaza de Burgos, sito en la calle de Sanz Pastor, núm. 24, y ante el Oficial 2.º del Cuerpo Jurídico Militar, Juez instructor del expresado, D. José Andrés Lozano, a fin de que responda y se defienda a los cargos que le resultan en procedimiento previo que con el número 115-39 al mismo me hallo instruyendo.

Se ruega a las Autoridades y a cuantas personas conozcan el paradero actual del emplazado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Burgos a 25 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria. =El Secretario, Rogelio Moratinos. V.º B.º =El Juez instructor, José Andrés Lozano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Agrupación de carcelarios del partido.

Al objeto de no entorpecer las funciones administrativas, se ruega a todos los pueblos del partido se pongan al corriente dentro del actual ejercicio, previniéndoles que, transcurrido el mes de diciembre se procederá inexorablemente al cobro, con el correspondiente recargo de apremio, sin perjuicio de seguir también el procedimiento hasta fin de ejercicio por las cuotas de los tres primeros trimestres que estén en descubierto.

Aranda de Duero 25 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria. El Alcalde, Presidente de la Agrupación, Bartolomé Blanco Bueno.

Alcaldía de Lerma.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año 1940, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentarse cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lerma 21 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria. =El Alcalde, Andrés Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes

de Huerta del Rey, Villangómez, Villafruela, Frias, Nava de Roa, Arija, Orón, Carazo, Hermosilla, Quintanilla San García, Ayuelas, La Puebla de Arganzón, Pino de Bureba, Bugedo, Neila, Ameyugo y Quintanilla Sobresierra.

Alcaldía de Hermosilla.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Hermosilla 23 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria. =El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Trespaderne, Pradoluengo, Villadiego, Villangómez, Terradillos de Esgueva, Merindad de Valdeporres, La Piedra, Valle de Valdelucio, Humada, Los Barrios de Villadiego y Villahizán de Treviño.

Alcaldía de Hacinas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año de 1940, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Hacinas 20 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria. =El Alcalde, Valerio Olalla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de los Monteros, Nava de Roa, Villazopeque, Merindad de Valdivielso, Valdeande, Puras de Villafranca, Sotillo de la Ribera y Tosantos.

Respecto de rústica y urbana:

Ciadoncha.

Alcaldía de Nava de Roa.

Formado el padrón de edificios y solares de este término, para el año de 1940, se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho

días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Nava de Roa 20 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria. =El Alcalde, Sebastián Quevedo

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotillo de la Ribera y Santa María del Campo.

Alcaldía de Terminón.

Formado por la Junta el repartimiento general de este término, para el año de 1939, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades en el mismo comprendidos, y presentar las reclamaciones que estinen pertinentes, debiendo fundarse éstas en hechos concretos y precisos, juntamente con las pruebas necesarias para justificar lo reclamado, y presentarlas en la Secretaría dentro del plazo señalado y tres días después, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Terminón 21 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria. =El Alcalde, Julián García.

Anuncios particulares

Alcaldía de Covarrubias.

Al día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días hábiles desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las horas respectivamente de once y doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de esta casa consistorial la subasta para el arriendo, durante los años 1940 a 1943, ambos inclusive, de los arbitrios de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, servicio de Matadero, puestos públicos, etc., industrias callejeras y ambulantes, reconocimiento sanitario de alimentos y rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales, bajo el tipo de 21.000 pesetas cada año, y el concurso para la recaudación por medio de gestor del arbitrio sobre carnes, en 7.500 pesetas cada año, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y a lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Si dicho día no se presentase licitador a la subasta y concurso, se celebrarán segundos actos públicos tres días hábiles después, a las propias horas, bajo el mismo pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto hasta la hora anterior a las respectivas subastas y concurso.

Covarrubias 29 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria. =El Alcalde accidental, Víctor Tejada.

IMPRESA PROVINCIAL